



Dictamen aprobado por **unanimidad**, recaído en el **Proyecto de Ley 553/2016-CR**, que con texto sustitutorio, propone una *Ley que prohíbe el uso de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos en procesos de reconstitución y recombinación a productos de consumo humano directo*.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

DICTAMEN

Señora Presidenta:

Ha sido remitido, para dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, el Proyecto de Ley **553/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio a iniciativa del señor congresista Horario Zeballos Patrón, que propone promover la Competitividad y el Desarrollo de la Industria Láctea.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión aprobó por **unanimidad**, en la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria, del 13 de junio de 2017, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 553/2016-CR, recibiendo los votos a favor los señores congresistas: Arce Cáceres, Ventura Ángel, Mantilla Medina, Torres Morales, Vieira Portugal, Choquehuanca de Villanueva y Segura Izquierdo (por licencia de Martorell Sobero). No se recibieron votos en contra ni abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

La iniciativa legislativa fue presentada el 7 de noviembre de 2016, asimismo, fue decretada a la Comisión Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como segunda comisión, siendo la Comisión Agraria la principal. El proyecto se recibió en nuestra comisión el 10 de noviembre del mismo año.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa propone una Ley que Promueve la Competitividad y el Desarrollo de la Industria Láctea, conforme la siguiente fórmula legal:

"LEY QUE PROMUEVE LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LÁCTEA"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto promover la competitividad y el desarrollo de la industria láctea a nivel nacional.

Artículo 2. Reconstitución y recombinación de la leche

La importación por cualquier persona natural o jurídica, de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos, queda sujeto a que dichos productos no podrán ser usados en procesos

Dictamen aprobado por **unanimidad**, recaído en el **Proyecto de Ley 553/2016-CR**, que con texto sustitutorio, propone una *Ley que prohíbe el uso de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos en procesos de reconstitución y recombinación a productos de consumo humano directo.*

de reconstitución y recombinación para la elaboración de leche en estado líquido, quesos, mantequilla y productos similares de consumo humano directo.

Artículo 3. Fomento y promoción

El Ministerio de Agricultura y Riego fomentará a través de sus programas, incentivos para promover la producción ganadera y el desarrollo de la industria láctea prioritariamente a la pequeña y mediana industria de nivel local para la producción quesos, mantequilla y productos similares de consumo humano directo.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través de los programas sociales que impulsa, promoverá prioritariamente el uso de leche proveniente de la pequeña y mediana industria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.

Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto por la presente ley.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.

*La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.*

III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Reglamento del Congreso de la República
3. CODEX STAN 207-1999

IV. OPINIONES SOLICITADAS

Se solicitó la opinión del Ministerio de Producción, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, a través de los oficios 258, 259, 260, 261 y 262/2016-2017/CPMYPEC-CR, respectivamente.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 El Ministerio de Producción,

Mediante oficio 018-2017-PRODUCE-DM, recibido el 17 de enero de 2017, emitió opinión técnica contenida en los informes 69-2016/PRODUCE/DVMYPE-I/DGPR/DIPODEPROF-Igarcia, elaborado por la Dirección de Políticas de Desarrollo Productivo y Formalización; y 640-2016-PRODUCE/OAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica. Áreas que sustentan opinión desfavorable en los siguientes fundamentos:

a. Dirección de Políticas de Desarrollo Productivo y Formalización

Dictamen aprobado por **unanimidad**, recaído en el **Proyecto de Ley 553/2016-CR**, que con texto sustitutorio, propone una *Ley que prohíbe el uso de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos en procesos de reconstitución y recombinación a productos de consumo humano directo*.

Entre las consideraciones de esta Dirección sobre el proyecto de ley, se destaca en el numeral 2 que, a su parecer, ... el Proyecto de Ley pretende restringir la libertad de las personas naturales y jurídicas al imponer una limitación para que los insumos importados – leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos – no sean utilizados por la industria nacional en los procesos de reconstitución y recombinación para la elaboración de leche en estado líquido, quesos, mantequilla y productos similares de consumo humano directo, olvidando que las empresas tienen derecho de actuar libremente en el mercado y lograr sus objetivos empresariales que consideren. Asimismo, obligar que las empresas utilicen solo insumos nacionales impacta en los costos directos de producción, situación que podría afectar la eficiencia de las empresas en el mercado.

Manifiestan además, en su numeral 3, que...el Proyecto de Ley intenta dar un trato desigual a la producción extranjera favoreciendo a la producción nacional, pues en los procesos de reconstitución y recombinación para la elaboración de leche en estado líquido, quesos, mantequilla y productos similares de consumo humano directo, solo se podrían utilizar insumos nacionales, afectando claramente la producción extranjera, desconociendo el derecho a la igualdad en materia económico.

En consecuencia, el Proyecto de Ley vulnera los artículos 59° y 63° de la Constitución Política del Perú al prohibir que la leche en polvo, la grasa anhidra y demás insumos lácteos de producción extranjera, sean utilizados en los procesos de reconstitución y recombinación para la elaboración de leche en estado líquido, quesos, mantequilla y productos similares de consumo humano directo.

Para abundar en este concepto, indican que la subscripción por parte del Perú de normas internacionales como el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT), cuyos compromisos y obligaciones para los países firmantes incluyen, entre otros:

"(...) el uso de productos en el mercado interior y las reglamentaciones cuantitativas interiores que prescriban la mezcla, transformación o el uso de ciertos productos en cantidades o en proporciones determinadas, no deberían aplicarse a los productos importados o nacionales de manera que se proteja la producción nacional"

(...) Por su parte, el Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio (MIC), establece que los países, entre ellos el Perú, con el fin de promover la expansión y la liberalización progresiva del comercio mundial y facilitar las inversiones a través de las fronteras internacionales para fomentar el crecimiento económico, no aplicarán ninguna MIC que sea incompatible con el trato nacional (artículo III) y la prohibición de las restricciones cuantitativas (artículo XI) del GATT de 1994.

(...) Por consiguiente, el Proyecto de Ley contraviene los acuerdos comerciales firmados por el Perú, al pretender establecer un trato diferenciado entre la producción nacional y extranjera, además porque incorpora restricciones cuantitativas al comercio internacional...

b. Oficina General de Asesoría Jurídica

Dictamen aprobado por **unanimidad**, recaído en el **Proyecto de Ley 553/2016-CR**, que con texto sustitutorio, propone una *Ley que prohíbe el uso de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos en procesos de reconstitución y recombinación a productos de consumo humano directo*.

Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica en el numeral 2.3 de su informe, que el proyecto de ley no cumple con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobada por D.S. 008-2006-JUS, puesto que no se ha cuantificado en la Exposición de Motivos, el impacto y los efectos que tendría la propuesta normativa.

5.2 Ministerio de Salud

Mediante su oficio 105-2017-DM/MINSA, emite opinión negativa, adjunta los informes N°s 004-2017-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y 110-2016-ESNANS-DINEV-DGIESP/MINSA, emitido por la Dirección de Intervenciones Estratégicas por Etapas de Vida – Estrategia Sanitaria Nacional de Alimentación y Nutrición Saludable de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, conforme al siguiente sustento:

a. Oficina General de Asesoría Jurídica – MINSA



Entre las consideraciones de esta Oficina General, manifiesta que *la Constitución Política del Perú prescribe, en su artículo 58, que "la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta al desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura"*.

Así también, el artículo 63 de la Constitución, establece que "la inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas..."

... Manifiestan además que la propuesta en estudio tiene como antecedente el proyecto de ley 1477/2012-CR, "Ley que restablece la vigencia de la Décima Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 563, "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario", el cual contó con dictamen negativo de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, el cual precisaba que "reestablecer la Décima Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653 contraviene los compromisos asumidos por nuestro país como miembro fundador de la OMC..."

Otro aspecto constitucionalmente relevante para el caso materia de análisis, es el referido a la protección que otorga la Constitución al consumidor, es así que el artículo 65 de la Carta Magna establece que "El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población."

Adicionalmente, tenemos que el Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, tiene la finalidad de establecer el régimen jurídico aplicable para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida

Dictamen aprobado por **unanimidad**, recaído en el **Proyecto de Ley 553/2016-CR**, que con texto sustitutorio, propone una *Ley que prohíbe el uso de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos en procesos de reconstitución y recombinación a productos de consumo humano directo.*

y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria.

De las normas acotadas, se verifica que el Estado no solo debe garantizar el acceso a la alimentación sino también velar porque esta sea adecuada, nutritiva e inocua, además de garantizar el derecho de los consumidores a la información del contenido de los productos que consumirán, la disponibilidad, acceso y uso adecuado de los mismos.

Dicho ello, consideramos que si bien la propuesta tiene como principal propósito beneficiar el desarrollo de la industria láctea prioritariamente a la pequeña y mediana industria; sin embargo, estimamos que al incidir sobre aspectos económicos, se requiere necesariamente contar con un estudio real de costos, a fin de medir el impacto económico que esta medida tendría en el precio final de la leche evaporada y los productos lácteos, así como también un estudio a fin de verificar si la producción de leche fresca nacional cubre al 100% la demanda para la elaboración de leche evaporada y sus derivados por lo que sugerimos a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicitar previamente la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Agricultura y Riego a fin de que se pronuncien de acuerdo a sus competencias.

Adicionalmente a lo indicado, resulta conveniente precisar que si bien con la presente iniciativa legislativa se busca proteger la producción nacional y promover la competitividad justa y el desarrollo de la industria láctea a nivel nacional a partir de la limitación del uso de la leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos en procesos de reconstitución y recombinación para la elaboración de leche en estado líquido, quesos, mantequilla y productos de consumo humano directo. En ese sentido, sugerimos que la Exposición de Motivos establezca entre otros aspectos los mecanismos concretos de protección de la producción láctea, sobre todo en el aspecto de la conservación de la producción a fin de garantizarse la efectiva aplicación de la norma de aprobarse la medida propuesta...

b. Dirección de Intervenciones Estratégicas por Etapas de Vida – Estrategia Sanitaria Nacional de Alimentación y Nutrición Saludable de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

Entre las consideraciones vertidas en este informe, la citada Dirección expresa ...**"consideramos acertada la iniciativa legislativa que propone evitar que la leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos sean usados para la elaboración de queso, yogurt, de esa manera proteger la producción nacional y promover la competitividad justa y el desarrollo de la industria láctea a nivel nacional, asimismo, se debe garantizar el derecho al acceso a la alimentación con la finalidad de satisfacer las necesidades y preferencias alimenticias de la población, garantizando la promoción de prácticas de alimentación y nutrición saludable, priorizando a las personas en situación de vulnerabilidad y asegurando una oferta sostenible y competitiva de alimentos de origen nacional.** (Negrita agregada)

Dictamen aprobado por **unanimidad**, recaído en el **Proyecto de Ley 553/2016-CR**, que con texto sustitutorio, propone una *Ley que prohíbe el uso de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos en procesos de reconstitución y recombinación a productos de consumo humano directo.*

En el presente proyecto de ley se tiene que considerar que es necesario, se brinde el Capital crediticio y financiamiento de las micro y pequeñas empresas productoras de productos lácteos, a fin de que puedan participar del proceso de licitación convocado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión – MIDIS y sean proveedores de los programas sociales, siempre brindándose la asistencia técnica en calidad, a fin de que garantice la inocuidad de las preparaciones...

5.3 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social



Remitió opinión técnica institucional a través del oficio 282-2017-MIDIS/DM, adjuntando el Informe 107-2014-MIDIS/SG/OAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que sostiene que *"el proyecto de ley debería considerar en su marco conceptual, aquellas políticas nacionales e internacionales relacionadas (Políticas 10, 11, 14 y 15, referidas a equidad y justicia social), la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional 2013-2021, la Ley General de Salud – Ley 26842, la Ley de Inocuidad de los Alimentos – Decreto Legislativo 1062, la Ley de Promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes – Ley 30021, la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar aprobada con Decreto Supremo 009-2014-MINAGRI y el Plan para la Seguridad Alimentaria, Nutrición y Erradicación del Hambre de la CELAC 2025"*.

"En la exposición de motivos del Proyecto de Ley – marco conceptual, se desarrollan los conceptos de: leche en polvo, grasa anhidra, producto lácteo reconstituido y producto lácteo recombinado".

Al respecto, se considera pertinente que las definiciones de los conceptos citados se ajusten a la Norma Técnica Peruana NTP N° 202.005.2002 y al Codex Alimentarius (Norma General para el Etiquetado de alimentos Pre Envasados – Codex Stan 1-1985 y la Norma del Codex para productos a base de Grasa de Leche – Codex Stan A-2-1973) por cuanto el Codex Alimentarius contiene información más detallada, completa y técnica relacionada al control de los alimentos y el comercio alimentario.

Respecto del segundo párrafo del artículo 3, del proyecto que establece que "El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través de los programas sociales que impulsa promoverá prioritariamente el uso de leche proveniente de la pequeña y mediana industria"; los programas Sociales del MIDIS, que realizan compras e insumos alimentarios para sus usuarios, efectúan los procesos de compra a través de los instrumentos técnicos normativos correspondientes para cada programa social en los cuales se establecen que los procesos de elegibilidad se llevan a cabo con los proveedores que cumplan con los estándares y/o requisitos mínimos de calidad e inocuidad de los productos que elaboran, a fin de salvaguardar la salud de nuestros usuarios/as, de acuerdo a los artículos 61 y 65 de la Constitución Política del Perú, que hacen referencia a libre competencia y al compromiso del Estado de velar por la salud y la seguridad de la población, respectivamente".

"Cabe señalar que mediante Resolución Ministerial 020-2017-PRODUCE, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial denominado "Mesa Técnica para la Promoción del Desarrollo de Proveedores Locales, en el marco de los procesos de compras del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", que busca alinear esfuerzos a nivel intersectorial para

Dictamen aprobado por **unanimidad**, recaído en el **Proyecto de Ley 553/2016-CR**, que con texto sustitutorio, propone una *Ley que prohíbe el uso de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos en procesos de reconstitución y recombinación a productos de consumo humano directo.*

generar e implementar una estrategia que promueva el desarrollo de los proveedores locales de productos, que cumplan los requisitos de calidad necesarios para acceder a los procesos de compras del Programa Nacional. La referida mesa se encuentra presidida por el Ministerio de la Producción..."

5.4 Ministerio de Agricultura y Riego

Mediante el oficio 1664-2017-MINAGRI-SG, recibido en la comisión el 25 de mayo último, con el cual adjunta el Informe 1373-2016-MINAGRI-SG/PGAK, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que sostiene lo siguiente:

a. Dirección General de Ganadería

Esta Dirección concluye que, si bien la propuesta podría ser positiva para incentivar la producción nacional de leche fresca, por tratarse de una propuesta en materia de importación, corresponde que ésta sea evaluada por la Dirección de Estudios Económicos de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior del MINCETUR...

b. Dirección General de Políticas Agrarias

Expresa en sus conclusiones que ... El Proyecto de Ley 553/2016-CR, cuyo artículo 2 establece que "la importación de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos queda sujeto a que dichos productos no podrán ser usados en procesos de reconstitución y recombinación para la elaboración de leche en estado líquido, quesos, mantequilla y productos similares de consumo humano directo", contraviene lo dispuesto en el párrafo 1 a) del Anexo: Lista Ilustrativa del Acuerdo sobre las Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC) de la Organización Mundial de Comercio (OMC), al procurar una ventaja condicionada a la compra o utilización de productos de origen nacional, agrega que dicho artículo, no resulta viable al contravenir los acuerdos internacionales de la OMC del cual el Perú es parte.

Asimismo, concluyen que el artículo 3 del proyecto, que establece las acciones de fomento e incentivo a realizarse por parte del MINAGRI, en favor de la producción ganadera y el desarrollo de la industria láctea prioritariamente a la pequeña y mediana industria de nivel local, no resulta viable por cuanto la Dirección General de Ganadería, creada mediante Decreto Supremo 018-2016-MINAGRO, ya desarrolla acciones para impulsar la producción y comercialización sostenida de la producción ganadera, en el marco de las funciones establecidas.

c. Oficina General de Asesoría Jurídica

Indican que este proyecto es similar al 434/2016-CR, "Ley que restablece la vigencia de la Décimo Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario", pues mientras que el proyecto de ley materia de informe propondría, a través de su artículo 1: "La importación por cualquier persona natural o jurídica, de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos para ser usados en procesos de reconstitución y recombinación para la elaboración de leche en estado líquido, quesos, mantequilla y productos similares para el consumo humano directo", la Décimo Quinta

Dictamen aprobado por **unanimidad**, recaído en el **Proyecto de Ley 553/2016-CR**, que con texto sustitutorio, propone una *Ley que prohíbe el uso de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos en procesos de reconstitución y recombinación a productos de consumo humano directo*.

*Disposición Complementaria de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, dada por Decreto Legislativo N° 653, de fecha 30 de julio de 1991, dispuso que "Con fines de promoción y desarrollo de la ganadería lechera en el país y de protección al consumidor, **la libre importación por cualquier persona natural o jurídica, de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos, queda sujeta a la única limitación de que dichos productos no podrán ser usados en procesos de reconstitución y recombinación para la elaboración de leches en estado líquido, quesos, mantequilla y productos similares de consumo humano directo**", de ahí que corresponde analizar el artículo 1 del proyecto de ley propuesto, a partir del análisis de la Décimo Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653, que a través del proyecto de Ley N° 434/2016-CR se propone restablecer...*

Finalmente, concluyen que, si bien la medida propuesta en el proyecto de ley en análisis podría ser positiva para incentivar la producción nacional de leche fresca consideramos que su evaluación, por tratarse de un medida en materia de importación, se encuentra dentro de las competencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a instancia de su Dirección de Estudios Económicos de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior.

Respecto a las actividades propuestas para el favorecimiento de la cadena productiva de la leche fresca, debemos señalar que estas ya son parte de las funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, establecida en su Reglamento de Organización y Funciones.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1 El Proyecto de Ley

El proyecto de ley propone promover la competitividad y el desarrollo de la industria láctea nacional, impidiendo el uso de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos importados, en procesos de reconstitución y recombinación para la elaboración de leche en estado líquido, quesos, mantequilla, y productos similares de consumo humano directo.

En términos generales, la iniciativa fundamenta su propuesta en dos argumentos principales:

- El comportamiento de la producción lechera nacional se está viendo afectada por la cada vez mayor importación de leche en polvo, grasa anhidra y otros insumos, por lo que es necesario establecer incentivos, así como acciones de fomento y promoción.
- En el Perú se consume mayoritariamente leche evaporada. La Asociación de Ganaderos Lecheros del Perú – AGALEO, plantea que se prohíba la utilización de leche en polvo en la producción de leche evaporada, como sucede en muchos países. En la Exposición de Motivos se menciona que para este fin se debería usar leche fresca, insinuándose como motivo que la leche en polvo puede ser de menor calidad, pero sin explicitar porqué.

Se observa, con respecto a este último argumento, que a pesar de ello, en el artículo 2 de la Formula Legal se prohíbe el uso de la leche en polvo y en otras formas, sólo si es importada.

Dictamen aprobado por **unanimidad**, recaído en el **Proyecto de Ley 553/2016-CR**, que con texto sustitutorio, propone una *Ley que prohíbe el uso de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos en procesos de reconstitución y recombinación a productos de consumo humano directo*.

Se observa, igualmente, que todo el desarrollo del proyecto de ley versa sobre la actividad ganadera y sus productos derivados (leche, grasa anhidra, quesos, mantequilla, etc.) que corresponden a una actividad agropecuaria, así como del Desarrollo e Inclusión Social.

El Proyecto de Ley ha sido decretado a la Comisión Agraria, como comisión principal, y a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como segunda comisión.

6.2 Comentario sobre las opiniones recibidas

6.2.1 Sobre la Opinión del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud ha emitido las informaciones y opiniones que se analizan a continuación:

- a) Según la Oficina general de Asesoría Jurídica, la 15° Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 653 que aprobó la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, publicada el 01 de agosto de 1991, establecía lo siguiente:

"Con fines de promoción y desarrollo de la ganadería lechera en el país y de protección al consumidor, la libre importación por cualquier persona natural o jurídica, de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos, queda sujeto a la única limitación de que dichos productos no podrán ser usados en procesos de reconstitución y recombinación para la elaboración de leches en estado líquido, quesos, mantequilla y productos similares de consumo humano directo"

Posteriormente, el artículo 3 del Decreto Legislativo 1035 que aprobó la Ley de adecuación al "Acuerdo sobre las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio" de la Organización Mundial del Comercio (OMC), publicado el 25 de julio de 2008, derogó la mencionada 15° Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 653.

Luego, el 22 de noviembre de 2012, se promovió el Proyecto de Ley 1744/2012-CR, "Ley que restablece la vigencia de la Décima quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 653, - Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario" (que constituye el antecedente del proyecto de ley 553/2016-CR, motivo del presente dictamen), el mismo cuyo dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, concluyó en la no aprobación de la iniciativa y su envío al archivo, por contravenir los compromisos de otorgar un trato igualitario a todos los países miembros de la Organización Mundial del Comercio – OMC (Perú es miembro fundador de la OMC), no pudiendo establecer discriminación entre sus diversos interlocutores comerciales.

Si bien la propuesta tiene como principal propósito beneficiar el desarrollo de la actividad láctea, se requiere necesariamente contar con un estudio real de costos y de la capacidad de la actividad ganadera nacional para asegurar una oferta suficiente, a fin de evitar que la demanda insatisfecha eleve los precios al consumidor, de manera que el derecho constitucional al acceso a alimentos adecuados en calidad y cantidad, se vea amenazado.

Dictamen aprobado por **unanimidad**, recaído en el **Proyecto de Ley 553/2016-CR**, que con texto sustitutorio, propone una *Ley que prohíbe el uso de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos en procesos de reconstitución y recombinación a productos de consumo humano directo*.

- b) Según la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, "siendo la actividad láctea la principal cadena agropecuaria del Perú, consideramos que debe ser protegida por una política basada en la aplicación de Derechos Específicos Variables y de un sistema de Franja de Precios que encarezca el empleo de leche en polvo importada, de esta manera promover la competitividad de la producción láctea de nuestros ganaderos" (sic)

6.2.2 Sobre la Opinión del Ministerio de la Producción

La opinión del Ministerio de la Producción es desfavorable al proyecto de ley, por las razones que se analizan a continuación:

- a) El Ministerio de la Producción repite el información descrita en el numeral 5.2.1 a) del presente dictamen, agregando que en aquella oportunidad opinó que el proyecto de ley 1744/2012-CR resultaba no procedente.
- b) Menciona que el artículo 59° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la libertad de empresa, comercio e industria. Obligar a que las empresas utilicen sólo insumos nacionales impacta en los costos directos de producción. El artículo 63° establece que la inversión nacional y extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La iniciativa legislativa estaría vulnerando ambos artículos.
- c) Alude que en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT), suscrito por el Perú, existen diversos compromisos y obligaciones para evitar que tendencias proteccionistas afecten la libertad de comercio internacional, que se estarían contraviniendo mediante la propuesta legislativa. También menciona el Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio (MIC).
- d) Argumenta que la afirmación contenida en el proyecto de ley, de que desde el año 2008 "la producción de leche en el país tiene algunas caídas", no guarda relación con la realidad, puesto que desde dicho año la producción se ha incrementado sostenidamente, pasando de 1'565,528 en el año 2008 a 1'840,200 en el año 2014.
- e) Propone que los programas de fomento deben enfocarse a mejorar la competitividad de los productores, más no en medidas proteccionistas como las de dar trato preferente a los productores nacionales.
- f) Recomienda que se consulte al Ministerio de Economía y Finanzas

6.3 Análisis

De acuerdo a lo indicado a lo largo del proyecto de ley y de las opiniones que al respecto se han expresado, la materia de la que se trata en este caso está fuertemente ligada a la actividad ganadera y a sus derivados. La Fórmula Legal propuesta involucra, al Ministerio de Agricultura y Riego, y, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

A pesar que las opiniones institucionales recibidas son en su mayoría negativas, debemos puntualizar que éstas se basan principalmente en el derecho a la libre competencia y la libertad de empresa, entre

Dictamen aprobado por **unanimidad**, recaído en el **Proyecto de Ley 553/2016-CR**, que con texto sustitutorio, propone una *Ley que prohíbe el uso de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos en procesos de reconstitución y recombinación a productos de consumo humano directo*.

otras libertades referidas al desarrollo empresarial, dando una lectura sesgada al artículo 58° de la Constitución Política del Perú que, luego de consagrar la libertad de la iniciativa privada, dispone que ésta se *ejerce en una economía social de mercado...* lo que permite al Estado disponer los lineamientos y directrices necesarios para la protección del actor más débil del mercado, en este caso los consumidores.

Este espíritu de protección al ciudadano por encima del desarrollo de las libertades de trabajo, empresa, comercio e industria se encuentra plasmado en el Artículo 59° de nuestra Constitución, que a la letra dice que ***"El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades"***. (Negrita agregada).

En ese orden de ideas, el proyecto normativo en estudio busca, principalmente, brindar un marco de protección a los consumidores del mercado lácteo, buscando que éstos, que en su mayoría están compuestos por población infantes, niños, mujeres embarazadas y/o adultos mayores, accedan a productos alimenticios de calidad y que estén exentos de elementos contaminantes y/o dañinos a la salud.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, acuerda la aprobación del Proyecto de Ley 553/2016-CR, con el siguiente **texto sustitutorio**:

"LEY QUE PROHIBE EL USO DE LECHE EN POLVO, GRASA ANHIDRA Y DEMAS INSUMOS LACTEOS EN PROCESOS DE RECONSTITUCIÓN Y RECOMBINACIÓN A PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO DIRECTO"

Artículo 1. Prohibición

Prohibase el uso de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos en procesos de reconstitución y recombinación para la elaboración de leche en estado líquido, quesos, mantequilla y productos similares de consumo humano directo.

Artículo 2. Declaración

Declárese de necesidad pública y preferente interés nacional, la promoción de la competitividad y el desarrollo de la Industria Láctea, con énfasis en la Pequeña y Mediana Industria Láctea Nacional.

Artículo 3. Fomento y promoción

El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Agricultura y Riego y de Producción, fomenta a través de sus programas, capacitación técnica e incentivos para promover la producción ganadera y el desarrollo de la industria láctea prioritariamente a la pequeña y mediana industria de nivel local para la producción quesos, mantequilla y productos similares de consumo humano directo.

Dictamen aprobado por **unanimidad**, recaído en el **Proyecto de Ley 553/2016-CR**, que con texto sustitutorio, propone una *Ley que prohíbe el uso de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos en procesos de reconstitución y recombinación a productos de consumo humano directo*.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través de los programas sociales que impulsa, adecuará sus instrumentos de Contrataciones Estatales para promover prioritariamente, el uso de leche y sus derivados provenientes de la pequeña y mediana industria láctea nacional.

Lima, 13 de junio de 2017.

MESA DIRECTIVA



1. **MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL**
 Presidente
 Fuerza Popular

[Handwritten signature in blue ink]



2. **VERGARA PINTO, EDWIN**
 Vicepresidente
 Fuerza Popular



3. **FORONDA FARRO, MARÍA ELENA**
 Secretaria
 Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad

MIEMBROS TITULARES



4. **ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY**
 Fuerza Popular



5. **ARCE CÁCERES, RICHARD**
 Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad

[Handwritten signature in blue ink]



6. **CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA**
 Peruanos Por El Kambio

[Handwritten signature in blue ink]



Dictamen aprobado por **unanimidad**, recaído en el **Proyecto de Ley 553/2016-CR**, que con texto sustitutorio, propone una *Ley que prohíbe el uso de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos en procesos de reconstitución y recombinación a productos de consumo humano directo.*



7. **DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX**
Peruanos Por El Kambio



8. **FUJIMORI HIGUCHI, KENJI GERARDO**
Fuerza Popular



9. **MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN**
Fuerza Popular



10. **MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA**
Alianza Para El Progreso



11. **SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO**
Fuerza Popular



12. **TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL**
Fuerza Popular



13. **VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO**
Fuerza Popular



14. **VIEIRA PORTUGAL, ROBERTO**
Espacio cedido (Célula Parlamentaria Aprista)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. **ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD**
Alianza para el Progreso

Dictamen aprobado por **unanimidad**, recaído en el **Proyecto de Ley 553/2016-CR**, que con texto sustitutorio, propone una *Ley que prohíbe el uso de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos en procesos de reconstitución y recombinación a productos de consumo humano directo*.

	2. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS Fuerza Popular
	3. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS GRISELDA Fuerza Popular
	4. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA Fuerza Popular
	5. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad
	6. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO Fuerza Popular
	7. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
	8. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE Fuerza Popular
	9. HERRERA ARÉVALO, MARITA Fuerza Popular
	10. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista



Dictamen aprobado por **unanimidad**, recaído en el **Proyecto de Ley 553/2016-CR**, que con texto sustitutorio, propone una *Ley que prohíbe el uso de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos en procesos de reconstitución y recombinación a productos de consumo humano directo.*

	11. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular
	12. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS Fuerza Popular
	13. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular
	14. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio
	15. PALOMINO ORTÍZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular
	16. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO Fuerza Popular
	17. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular
	18. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS Fuerza Popular

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016 - 2017

ACTA DE LA VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA
13 de junio de 2017

En Lima, a los trece días del mes de junio de 2017, siendo las catorce horas con cuarenta minutos, en la Sala "Francisco Bolognesi" ubicada en el Palacio Legislativo, bajo la presidencia del señor Congresista Mario **Mantilla Medina**, se reunieron los miembros de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, con la asistencia de los señores congresistas Edwin **Vergara Pinto** (Vicepresidente), María Elena **Foronda Farro** (Secretaría), Percy **Alcalá Mateo**, Richard **Arce Cáceres**, Ana María **Choquehuanca de Villanueva**, Sergio **Dávila Vizcarra**, Kenji **Fujimori Higuchi**, Gloria **Montenegro Figueroa**, Miguel Ángel **Torres Morales**, Roy **Ventura Ángel** y Roberto **Vieira Portugal**. Asistió también el señor César **Segura Izquierdo** (Accesitario)

Presentaron solicitud de licencia los señores congresistas Guillermo **Martorell Sobero** y Freddy **Sarmiento Betancourt**.

Contando con el quórum reglamentario, se dio inicio a la sesión.

APROBACIÓN DEL ACTA

El señor **Presidente** puso a consideración la aprobación del Acta de la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria, del 6 de junio de 2017, la cual fue **aprobada por unanimidad**.

DESPACHO

El señor **Presidente** dio cuenta de la remisión por vía electrónica, a los despachos de los señores Congresistas para su conocimiento, de la relación de documentos recibidos y de oficios remitidos por la Comisión, informando que si algún congresista desea una copia puede solicitarla a la Secretaría de la Comisión.

INFORMES

El señor **Presidente** expresó a los congresistas presentes las dispensas del caso, ya que por problemas técnicos no se ha podido cumplir con el plazo de remisión de los dictámenes a tratarse el día de hoy, razón por la cual, en el momento que corresponda, la Secretaría Técnica daría lectura del texto completo de dichos documentos mismos a fin de que puedan tomar conocimiento de la propuesta y de ser el caso, realizar las consultas, aclaraciones y/o solicitar las correcciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, el **Presidente** informó que se está coordinando la posibilidad de realizar una sesión extraordinaria conjunta con la Comisión de Defensa del Consumidor, esta vez para revisar, con los representantes de Instituciones como INACAL, DIGESA, INDECOPI y ASPEC, la problemática que existiría en el etiquetado de productos de consumo humano, que según parece, abarca muchos otros productos que van más allá de los lácteos y sus derivados.

Las fechas propuestas son el próximo viernes 16 a las 3:00 de la tarde, o en todo caso el próximo martes 20, en hora a determinar. Solicitó a los congresistas que así lo deseen, hacer sus comentarios al respecto.

No habiendo comentarios al respecto, se pasó al siguiente tema.

PEDIDOS

El señor **Presidente** ofreció la palabra a los señores congresistas que requieran realizar un pedido. Hicieron al respecto, uso de la palabra las señoras congresistas:

Choquehuanca de Villanueva, quien solicitó se considere en el Orden del Día de la presente sesión, la sustentación del proyecto de Ley 990/2016-CR, que propone una Ley General de Bodegueros, de su autoría. Al respecto, el señor **Presidente** indicó que el pedido pasará a la Orden del Día.

Foronda Farro, quien requirió a la Comisión considere una fecha para reprogramar la Sesión Descentralizada a realizarse en Chimbote.

ORDEN DEL DÍA

1. **Presentación del señor Pablo de la Flor Belaunde - Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**, para informar sobre las acciones a implementar por parte de su representada, para propiciar la reactivación de las MYPEs afectados por el Fenómeno de El Niño Costero.

El señor **Presidente**, dejó en el uso de la palabra al señor Pablo de la Flor, quien procedió a realizar su exposición. Seguidamente, tomaron la palabra los congresistas Foronda Farro, Segura Izquierdo, Ventura Ángel, Montenegro Figueroa, Arce Cáceres, Vieira Portugal y Mantilla Medina, quienes realizaron diversas consultas y comentarios sobre el tema, las cuáles fueron respondidas en su gran mayoría por el Titular de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, quien se comprometió a remitir información por escrito sobre los temas pendientes de respuesta.

Habiendo culminado la absolución de preguntas, el señor **Presidente** agradeció la participación del señor Pablo de la Flor Belaunde - Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y lo invitó a abandonar la sala cuando lo considere pertinente.

2. **Proyecto de Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 730/2016-CR**, cuyo Texto Sustitutorio propone crear un Régimen Especial de Incentivos y Beneficios para Compradores Preferentes de las MYPES, SELLO MYPE.

El señor **Presidente** cedió el uso de la palabra a la Secretaria Técnica quien procedió a dar lectura al texto completo del Proyecto de Dictamen. A continuación, el señor **Presidente** ofreció la palabra a los señores congresistas. No habiendo oradores al respecto se puso al voto el proyecto de dictamen, el cual fue **aprobado por unanimidad**. Votaron los señores congresistas: Arce Cáceres, Ventura Ángel, Alcalá Mateo, Mantilla Medina, Vergara Pinto, Fujimori Higuchi, Choquehuanca de Villanueva, Vieira Portugal, Torres Morales y Segura Izquierdo (por licencia de Martorell Sobero).

3. **Proyecto de Proyecto de Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 553/2016-CR**, cuyo Texto Sustitutorio propone una Ley que Declara de Necesidad pública y Preferente Interés Nacional la Promoción de la Competitividad y el Desarrollo de la Industria Láctea.

El señor **Presidente** otorgó el uso de la palabra a la Secretaria Técnica para que dé lectura al texto completo del Proyecto de Dictamen.

Seguidamente, y luego de un breve debate en el cual participaron los señores congresistas Arce Cáceres, Vieira Portugal, Segura Izquierdo y Mantilla Medina, se acordó realizar modificaciones en el proyecto de dictamen, en el sentido de cambiar su carácter declarativo y convertirlo en una ley que prohíbe, en general, el uso de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos en procesos de reconstitución y recombinación a productos de consumo humano directo, en el cual se incluiría las recomendaciones y sugerencias vertidas por los señores congresistas en la sesión.

A continuación, el señor **Presidente** puso al voto el proyecto de dictamen, el cual fue aprobado por unanimidad, con cargo a redacción. Votaron los señores congresistas: Arce Cáceres, Ventura Ángel, Mantilla Medina, Torres Morales, Vieira Portugal, Choquehuanca de Villanueva y Segura Izquierdo (por licencia de Martorell Sobero).

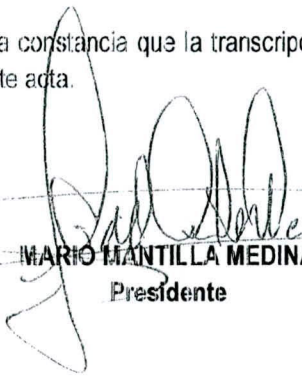
4. **Sustentación por parte de la Congresista Ana María Choquehuanca de Villanueva del Proyecto de Ley 990/2016-CR, que propone una Ley General de Bodegueros**, de su autoría.

Previo autorización de la Mesa e inclusión en la agenda, la señora Congresista **Choquehuanca de Villanueva**, procedió a sustentar el proyecto de ley 990/2016-CR, de su autoría, que propone una Ley General de Bodegueros. Culminada la sustentación de la señora congresista Choquehuanca, el señor Presidente dispuso a la Secretaría Técnica, se proceda a redactar el proyecto de dictamen para la próxima sesión.

3

Seguidamente, el señor **Presidente** solicitó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la presente sesión, pedido que fue aprobado por los congresistas presentes. Luego de lo cual procedió a levantar la sesión, siendo las dieciséis horas con veintidós minutos, del martes trece de junio de 2017.

Se deja constancia que la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión forma parte integrante de la presente acta.



MARIO MANTILLA MEDINA
Presidente



MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Secretaria

120

131

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria
Lima, 13 de junio de 2017
14 horas 30 minutos
Palacio Legislativo – Sala Bolognesi

MESA DIRECTIVA



1. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
Presidente
Fuerza Popular



2. VERGARA PINTO, EDWIN
Vicepresidente
Fuerza Popular



3. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA
Secretaria
Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad

MIEMBROS TITULARES



4. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
Fuerza Popular



5. ARCE CÁCERES, RICHARD
Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad



6. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA
Peruanos Por El Kambio

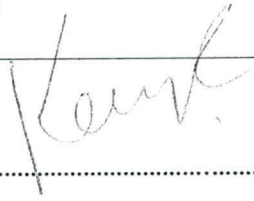
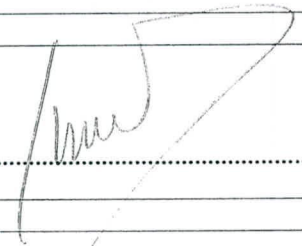
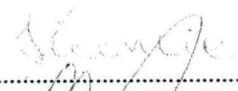
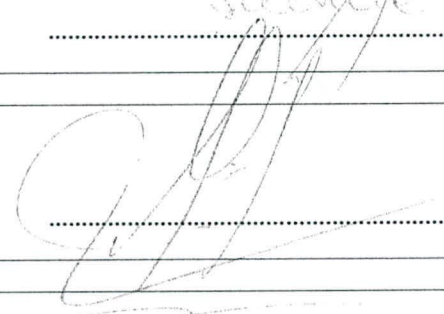
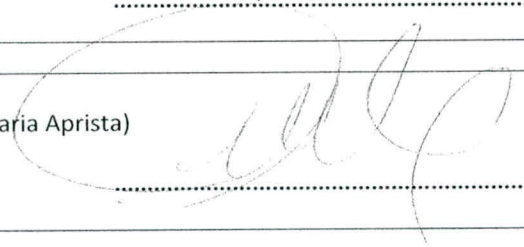


7. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX
Peruanos Por El Kambio

Hora de inicio: Hora de término:

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria
Lima, 13 de junio de 2017
14 horas 30 minutos
Palacio Legislativo – Sala Bolognesi

	8. FUJIMORI HIGUCHI, KENJI GERARDO Fuerza Popular	
	9. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular	
	10. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Alianza Para El Progreso	
	11. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular	
	12. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular	
	13. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular	
	14. VIEIRA PORTUGAL, ROBERTO Espacio cedido (Célula Parlamentaria Aprista)	

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD Alianza para el Progreso	
---	---	--

Hora de inicio: Hora de término:

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria
Lima, 13 de junio de 2017
14 horas 30 minutos
Palacio Legislativo – Sala Bolognesi

	2. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS Fuerza Popular
	3. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS GRISELDA Fuerza Popular
	4. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA Fuerza Popular
	5. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad
	6. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO Fuerza Popular
	7. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
	8. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE Fuerza Popular
	9. HERRERA ARÉVALO, MARITA Fuerza Popular
	10. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista

Hora de inicio: Hora de término:

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria
Lima, 13 de junio de 2017
14 horas 30 minutos
Palacio Legislativo – Sala Bolognesi

	11. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular	
	12. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS Fuerza Popular	
	13. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular	
	14. OLACHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio	
	15. PALOMINO ORTÍZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular	
	16. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO Fuerza Popular	
	17. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular	
	18. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS Fuerza Popular	

Hora de inicio: Hora de término: